

Boletín Oficial de La Rioja nº 78 de 30 de Junio de 1992, en su página 1.808, se procede a la publicación del texto omitido:

DISPOSICION TRANSITORIA.— Hasta el 1 de Enero de 1992 se continuarán exigiéndose las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y Artísticas, así como los recargos existentes sobre las mismas. Igualmente, y hasta la misma fecha se podrá continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

A partir del 1 de Enero de 1991, se podrá continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de éste que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca. A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por las que rige el impuesto de referida modalidad d), del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Asimismo, permanecen vigentes las Ordenanzas fiscales municipales reguladoras del mencionado impuesto y modalidad. Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas desde el 1 de Enero de 1991.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuaran disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1994, inclusive.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA.— A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogado el Recargo Municipal sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y de la Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas y las Ordenanzas Fiscales nº 67 reguladora del Impuesto Municipal sobre la Publicidad, nº 67 bis reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, a excepción de la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, que continua vigente.

Aprobación definitiva del Reglamento de la Biblioteca Municipal
III.C.1701

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1992, acorda:

5.— **APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.**

Dada cuenta del acuerdo plenario adoptado en sesión de 25 de febrero de 1992, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de Marzo de 1992, y tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, no se ha presentado ninguna alegación a la misma.

Vistos los artículos 4.1 a), 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 56 del R.D.L. 781/1986, de 19 de abril, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar definitivamente el Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal de Haro.

2).— Comunicar este acuerdo a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de la Rioja y a la Delegación del Gobierno en La Rioja, a los efectos prevenidos en el art. 56.1 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3).— Una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ordenar la publicación íntegra del presente acuerdo y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de La Rioja.

4).— El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

5).— Facultar al Sr. Alcalde-presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Haro, 12 de Junio de 1992.— El Alcalde.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE HARO

I.— DISPOSICIONES GENERALES

Se entiende por bibliotecas los conjuntos y colecciones de libros, folletos, manuscritos, sistemas sonoros y visuales y demás materiales al servicio de la transmisión del conocimiento, estructurados, catalogados y ordenados, con arreglo a una sistemática específica.

Asimismo, se entiende por bibliotecas las instituciones culturales donde se reúnen, conservan y se difunden los conjuntos o colecciones determinadas en el apartado anterior.

Las bibliotecas públicas se clasifican en públicas, de interés público y privadas.

Son bibliotecas públicas las creadas y mantenidas por organismos públicos con finalidad de prestar un servicio público.

II.— NORMAS GENERALES.

Son responsables de su funcionamiento:

a) El Ayuntamiento, de quien depende que el centro disponga del personal y los medios necesarios y programe sus actividades.

b) El director o encargado del centro, de quien depende:

— La conservación y custodia del material y libros que se le confien.

— La organización de los servicios bibliotecarios de acuerdo con las normas técnicas determinadas.

— La responsabilidad de hacer respetar el presente Reglamento.

— La atención de las consultas del público.

III.— REGIMEN ECONOMICO

Los recursos económicos de la biblioteca están formados

a) La cantidad que el Ayuntamiento consigne en su presupuesto, específicamente.

IV.— LOS USUARIOS.

Todos los usuarios tienen acceso libre y gratuito a las dependencias de la biblioteca pública municipal.

Tienen derecho a la información sobre los servicios del centro y sobre la forma de utilizarlos y a realizar consultas bibliográficas.

Los usuarios de la biblioteca deben ser socios de esta para tener derecho a usar todos los servicios:

— Biblioteca infantil y juvenil.

— Préstamo de libros.

— Sala de lectura y consulta. Sala de Adultos.

— Actividades culturales.

— Sección de audiovisuales.

Para ser socio se necesita:

— Dos fotografías.

— Rellenar hoja de inscripción.

— Presentar el D.N.I., en caso de socios adultos. Los socios infantiles, el D.N.I. del padre o tutor.

— Si no está empadronado en Haro, se le podrá exigir al usuario que quiera hacer uso del préstamo a domicilio, una fianza de 500 pesetas, que se le reintegrarán cuando devuelva el libro prestado.

— Cuota inicial de 200 pesetas (renovación 100 pts.)

— El carnet de lector tiene una validez de dos años.

— Los jubilados están exentos del pago de la cuota.

— Habrá que pagar 50 pesetas por la pérdida de carnet.

En cualquier momento se podrá pedir al lector su carnet de socio.

El usuario que no observe las condiciones debidas de comportamiento o incumpla alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento podrá ser expulsado del centro, por el tiempo que determine el bibliotecario e incluso expulsarle definitivamente.

V.— SERVICIO DE LECTURA EN SALA.

Las salas de lectura son de acceso libre, para todo aquel que posea el carnet de socio de la biblioteca, y consta de dos secciones, una infantil y juvenil, y otra de adultos.

La edad para la sección infantil y juvenil, se encuentra desde los 6 a los 15 años.

La edad para ingresar en la sección de adultos será a partir de los 15 años.

La entrada de lectores con material propio de consulta y estudio sólo se autoriza si se cuenta con locales suficientes, quedando establecido como norma general que los puestos de lectura se reservan para consulta exclusiva del fondo bibliográfico.

El usuario puede coger los libros de las estanterías, bien para leer o consultar.

La consulta de los libros que no sean de acceso directo se realiza formalizando un impreso que es proporcionado por el personal bibliotecario, en el que debe hacer constar el título, el autor y la signatura de la obra que se quiere consultar, así como los datos personales del lector.

VI.— SERVICIO DE PRESTAMO DE LIBROS.

El servicio de préstamo será individual.

Están excluidos del préstamo:

a) Las enciclopedias y diccionarios y, en general, aquellas obras de consulta de uso frecuente en la sala de lectura.

b) Los ejemplares de difícil reposición.

c) Las obras manuscritas, grabados o registros de cualquier tipo de particular interés histórico, artístico o bibliográfico.

d) Publicaciones periódicas, salvo en casos especiales.

Los libros que se excluyen del préstamo, se distinguirán por una hoja pegada en sus hojas de guarda que dice: "NO SE PRESTA. LECTURA EN SALA".

e) Los video-casetes.

f) El Boletín Oficial de La Rioja.